

SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LA PESQUERIA QUE INDICA POR PERIODO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 16 DIC. 2014

RES. EX. N° 3421

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 202/2014, de fecha 07 de noviembre de 2014; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta mediante Oficio ORD./ZI/ N° 144 de fecha 17 de noviembre de 2014; III de Atacama y IV de Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/ N° 067/2014 de fecha 09 de diciembre de 2014; V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) N° 04/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014; VIII del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 16/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014; IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos, mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. N° 100 de fecha 11 de diciembre de 2014; XI Región de Aysén mediante Oficio (D.Z.P.) N° 04 de fecha 15 de diciembre de 2014; XII de Magallanes y Antártica Chilena mediante Oficio Ord. CZ.V./18/2014 de fecha 26 de noviembre de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Resolución Exenta N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 752 de 2012, de esta Subsecretaría; el Oficio (D.D.P.) CIR Ord. N° 07 de fecha 13 de noviembre de 2014, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado la suspensión hasta el 31 de Diciembre de 2019 de la inscripción en el Registro Artesanal en todas sus categorías, a nivel nacional, de las pesquerías del recurso Jibia *Dosidicus gigas*, en virtud de haberse alcanzado el estado de plena explotación en las mencionadas pesquerías.

Que asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 antes citado, corresponde igualmente suspender el ingreso a toda nueva nave perteneciente a armadores industriales.

Que los Consejos Zonales de Pesca de la XV, I y II Regiones, de la III y IV Regiones, V, VI y VII Regiones e Islas Oceánicas, de la VIII Región, de la XI Región y de la XII Región y Antártica Chilena, mediante Informes Técnicos citados en Visto, han recomendado la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada.

Que el Consejo Zonal de la X Región carece de quorum para sesionar y el Consejo Zonal de la IX y XIV Regiones se abstuvo de pronunciarse sobre la medida, por lo cual ambos consejos no emitieron su informe técnico dentro de plazo legal por lo que se prescindirá de él, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Suspéndase desde el 01 de enero de 2015 y hasta el 31 de Diciembre de 2019, ambas fechas inclusive, la inscripción en los Registros Pesqueros Artesanales de la XV Región de Arica y Parinacota, I Región de Tarapacá, II Región de Antofagasta, III Región de Atacama, IV Región de Coquimbo, V Región de Valparaíso, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, VII Región del Maule, VIII Región del Biobío, IX Región de la Araucanía, XIV Región de Los Ríos, X Región de Los Lagos, XI Región de Aysén y XII Región de Magallanes y Antártica Chile, en todas sus categorías, sección de pesquería del recurso Jibia *Dosidicus gigas*, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dichas áreas de pesca.

2.- Asimismo, suspéndase en las mismas áreas y por el mismo periodo señalado en el numeral 1º, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones industriales, en relación a dicha pesquería. Las naves industriales autorizadas para operar en estas pesquerías quedarán afectas a lo establecido en el régimen de pesquerías declaradas en estado de plena explotación.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/CGS/JFA